**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ELÉCTRICAS**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales 17 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; así como, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 46 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA) establece que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable;

Que, el numeral 48.1 del artículo 48 de la LGA dispone que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo, promueven de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los literales b) y c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), dicha norma tiene por finalidad el establecimiento de un proceso uniforme que comprende los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión; así como el establecimiento de mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 13 de la Ley del SEIA señala que el SEIA garantiza tanto las instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental; como las instancias no formales que el proponente debe impulsar, para incorporar en el estudio de impacto ambiental, la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA), cuyo artículo 8 establece que son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental;

Que, asimismo, el literal d) del citado artículo señala que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función emitir normas, guías técnicas, criterios, lineamientos y procedimientos para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, en coordinación con el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) y en concordancia con el marco normativo del SEIA;

Que, a su vez, el inciso f) de la norma acotada indica que las autoridades competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen como función asegurar y facilitar el acceso a la información, así como la participación ciudadana en todo el proceso de la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a las normas correspondientes;

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA establece que la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el dialogo, la construcción de consensos, la mejora de los proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 71 del Reglamento de la Ley del SEIA señala que el Estado salvaguarda los derechos de las comunidades campesinas y nativas reconocidas en la Constitución Política del Perú, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones. Promueve la participación ciudadana efectiva de los pobladores que conforman estas comunidades, considerando el área de influencia del proyecto, la magnitud del mismo, la situación del entorno y otros aspectos relevantes, a fin de propiciar la definición de medidas que promuevan el mejor entendimiento entre las partes, así como el diseño y desarrollo del proyecto tomando en cuenta los principios y normas que rigen el SEIA, así como las medidas necesarias para prevenir, minimizar, controlar, mitigar y rehabilitar y compensar, según corresponda, los impactos y efectos negativos, así como los riesgos que se pudieran generar, de acuerdo con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM, se aprobaron los “Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas”, cuyo objeto es establecer los lineamientos necesarios para el desarrollo de los procedimientos de Consulta y mecanismos de Participación Ciudadana aplicables durante la tramitación de procedimientos relacionados al otorgamiento de derechos eléctricos, durante la elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales; así como, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de los Proyectos y Actividades Eléctricas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE), cuyo objeto es promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible;

Que, el numeral 111.1 del artículo 111 del RPAAE establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente, de buena fe, en forma pacífica, con transparencia, honestidad y veracidad en la gestión ambiental de las actividades eléctricas, ya sea de forma individual o colectiva; conforme a las leyes, procedimientos y mecanismos establecidos por las normas sobre la materia y, supletoriamente por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM – Aprueban Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas;

Que, a su vez, el numeral 111.2 del artículo 111 del RPAAE señala que conforme a lo establecido en su numeral 111.1, los mecanismos de participación ciudadana son aplicables en el proceso de elaboración y evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, según corresponda, pudiendo ser utilizados durante toda la etapa de operación conjuntamente con el Plan de Relaciones Comunitarias;

Que, la aprobación y entrada en vigencia del RPAAE hace necesaria la adecuación del marco normativo de participación ciudadana a las necesidades del Subsector Electricidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, adecuándolo así a la normativa ambiental sectorial vigente, con el objeto de realizar una efectiva participación ciudadana en los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, fortaleciendo de esa manera la participación de la población involucrada en el Área de Influencia de los proyectos eléctricos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 7 del Reglamento de la Ley del SEIA, el Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° -2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, remitió el Informe N° -2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, mediante el cual otorga la respectiva opinión previa favorable;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades Eléctricas, el cual consta de sesenta y tres (63) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en su artículo 1 en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Precisión**

Precísese que, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM quedan derogados, sin perjuicio de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de las Actividades Eléctricas.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REALIZACIÓN DE Actividades eléctricas**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos conducentes a:

a) Fortalecer los derechos de acceso a la información y de participación ciudadana de la población involucrada con las actividades eléctricas.

b) Optimizar la gestión ambiental de las actividades eléctricas.

c) Proveer a las Autoridades Ambientales Competentes de información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo ambiental en las actividades eléctricas.

d) Promover relaciones armoniosas entre la población, el Estado y los Titulares de las actividades eléctricas.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de derecho público, privado o de capital mixto; que proyecte ejecutar y/o desarrolle actividades eléctricas en el territorio nacional, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas**

* 1. Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Área de influencia del proyecto:** Espacio geográfico sobre el que las actividades eléctricas ejercen algún tipo de impacto ambiental. El área de influencia, a efectos del desarrollo de las actividades eléctricas, está constituido por aquello que sea sustentado y determinado en el respectivo Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.
2. **Autoridad Ambiental Competente**: Entidad pública encargada de la evaluación y, de corresponder, la aprobación de Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios relacionado con la actividad eléctrica. Según sea el caso, la Autoridad Ambiental Competente es el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad o la que haga sus veces; también lo son el Gobierno Regional, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización. Además, es Autoridad Ambiental Competente, de acuerdo a su ley de creación, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
3. **Estudio Ambiental:**Esaquel Instrumento de Gestión Ambiental comprendido en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en cualquiera de sus tres categorías: Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) y Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d).
4. **Grupos de Interés:** Está conformado por la población involucrada y/u otras organizaciones o autoridades que tienen relación con el proyecto.
5. **Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios:**Son aquellos que se encuentran señalados en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
6. **Población involucrada:** Personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro del Área de Influencia del proyecto o que no estando dentro del Área de Influencia, las áreas en donde se desarrolle el proyecto sean de su propiedad o posesión.

3.2 Para una mejor interpretación y aplicación del presente Reglamento, se incluye las siguientes abreviaturas:

1. **AI:** Área de Influencia del proyecto
2. **AID:** Área de Influencia Directa.
3. **AII:** Área de Influencia Indirecta.
4. **DIA:** Declaración de Impacto Ambiental.
5. **DGE:** Dirección General de Electricidad.
6. **DGAAE:** Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad.
7. **EIA-sd:** Estudio de Impacto Ambiental semidetallado.
8. **EIA-d:** Estudio de Impacto Ambiental detallado.
9. **IGAC:** Instrumento de Gestión Ambiental Complementario
10. **Ley de Concesiones Eléctricas:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
11. **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.
12. **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
13. **PAD:** Plan Ambiental Detallado
14. **PAT:** Plan de Abandono Total.
15. **PGAPCB:** Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados.
16. **Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas:** Decreto Supremo N° 009-93-EM que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
17. **RPAAE:** Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
18. **SENACE:** Servicio Nacional de Certificación Nacional para las Inversiones Sostenibles.
19. **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- Principios y Enfoques**

La Autoridad Ambiental Competente está sujeta a los principios de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y del procedimiento administrativo considerados en el TUO de la LPAG. Adicional a ello, la participación ciudadana en las actividades eléctricas se rige por los siguientes principios y enfoques:

1. **Buena fe:** La Autoridad Ambiental Competente, el Titular y la población involucradatienen el deber de actuar de forma responsable, respetando las reglas del proceso de participación ciudadana, expresando su opinión en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.
2. **Corresponsabilidad:** La Participación Ciudadana se basa en la relación de compromiso mutuo de la buena fe, transparencia y veracidad de los actores que intervienen en el proceso y en la gestión ambiental vinculada al proyecto de inversión, de tal manera que se promueva la eficacia y eficiencia del proceso, lo cual será reflejado en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos.
3. **Enfoque basado en Derechos Humanos:**El proceso de participación ciudadana se rige por el enfoque basado en derechos humanos, el cual comprende un conjunto de normas jurídicas nacionales e internacionales, principios éticos ejercidos individual e institucionalmente, así como políticas públicas aplicadas por el Estado que involucran a actores públicos y privados, empoderando a los Titulares de los derechos en la capacidad de ejercerlos y exigirlos. Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables. El enfoque basado en derechos humanos incluye los principios rectores sobre empresas y derechos humanos: proteger, respetar y remediar.
4. **Enfoque de Género:**La Autoridad Competente debe promover la participación de las mujeres y hombres, en igualdad de condiciones, de acuerdo a las características sociales y culturales de la población, en todas las etapas del proceso de participación ciudadana.
5. **Enfoque Intercultural:** La participación ciudadana se conduce valorando, respetando, reconociendo y adaptándose a las diferencias culturales, con respeto a los derechos humanos, incorporando sus visiones y concepciones de bienestar y desarrollo, con pertinencia cultural en función a las características geográficas, ambientales, socio económicas, lingüísticas y culturales; a fin de promover una ciudadanía intercultural basada en el diálogo y la atención diferenciada a los pueblos indígenas y población afroperuana.
6. **Flexibilidad:** El proceso de participación ciudadana es dinámico y flexible y se desarrolla conforme al Plan de Participación Ciudadana y/o las reglas previstas en el presente Reglamento. Dicho proceso debe considerar las circunstancias y características de la población involucrada, el contexto social y las etapas del proyecto, así como las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados, según corresponda.
7. **Inclusión social:** La Participación Ciudadana fomenta la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental, y en particular, la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna. Promueve la adopción de mecanismos para evaluar y valorar el enfoque de género e intercultural, y los intereses de los grupos minoritarios o vulnerables en los procesos de gestión ambiental.
8. **Igualdad de derechos:**El proceso de participación ciudadana se rige por el Principio de Igualdad, de acuerdo al cual toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser tratada de la misma manera ante la ley. Nadie es discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.
9. **Mejora continua:**Es el proceso permanente de mejoras de los mecanismos de participación ciudadana, sobre la base de incorporar medidas o estrategias que permitan la efectividad del proceso participativo, el desarrollo adecuado de la actividad eléctrica, considerando las características socioculturales del entorno, así como los avances tecnológicos y científicos disponibles.
10. **Participación:** Se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados antes y/o después de aprobado el Estudio Ambiental o IGAC, según corresponda, para una adecuada toma de decisiones y lograr la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de inversión acordes con los objetivos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
11. **Transparencia:**La Autoridad Competente debe actuar de forma transparente durante todas las etapas del proceso de participación ciudadana, estableciendo mecanismos participativos idóneos que permitan acceder y difundir información.

**Artículo 5.- Participación ciudadana responsable**

La Autoridad Ambiental Competente, el Titular y la población involucrada en los procesos de participación ciudadana, son responsables por el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 6.- Etapas del proceso de participación ciudadana**

6.1 Las etapas en las que se aplican las disposiciones del presente Reglamento son:

a) Etapa de otorgamiento de concesión temporal relacionada con la actividad de generación eléctrica.

b) Etapa antes y durante la elaboración y/o luego de presentado el Estudio Ambiental o el IGAC, según corresponda.

c) Etapa posterior a la aprobación del Estudio Ambiental o IGAC.

6.2 En cada etapa se debe promover y garantizar el enfoque de género e interculturalidad, en igualdad de condición y oportunidad entre mujeres y hombres, así como los derechos de los pueblos indígenas u originarios.

**Artículo 7.- Autoridades Competentes en las etapas de participación ciudadana en las actividades eléctricas**

7.1 En la etapa de otorgamiento de la concesión temporal, la Autoridad Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la DGE del MINEM.

7.2 En la etapa antes y durante la elaboración y/o luego de presentado el Estudio Ambiental o el IGAC, según corresponda, la Autoridad Ambiental Competente para conducir el proceso de participación ciudadana es la DGAAE del MINEM, el SENACE o el Gobierno Regional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

7.3 En la etapa posterior a la aprobación del Estudio Ambiental o IGAC, la Autoridad Competente en materia de fiscalización ambiental es el OEFA.

**TÍTULO II**

**MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 8.- Definición de los mecanismos de participación ciudadana**

Los mecanismos de participación ciudadana son aquellos destinados a generar la activa participación de la población involucrada antes y/o después de aprobado el Estudio Ambiental o IGAC, según corresponda, que contribuyan al proceso de toma de decisión de la Autoridad Ambiental Competente.

**Artículo 9.- Mecanismos de participación ciudadana**

Los mecanismos de participación ciudadana aplicables a las actividades eléctricas son los siguientes:

9.1 **Audiencia Pública:** Es el acto público dirigido por la Autoridad Ambiental Competente en el cual se presenta el EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones según corresponda, registrando y absolviendo, de ser el caso, las observaciones y sugerencias de los participantes, con la finalidad de valorarlas durante el proceso de evaluación ambiental.

9.2 **Buzón de observaciones**: Consiste en la colocación de un dispositivo sellado en lugares de fácil acceso y de afluencia pública, para recibir observaciones, sugerencias, comentarios y aportes al proyecto o actividad en curso, según corresponda. La Autoridad Ambiental Competente puede disponer que el Titular coloque uno o más buzones, dependiendo del alcance del proyecto. Para la implementación de este mecanismo se siguen las siguientes reglas:

1. Si este mecanismo se encuentra aprobado como parte del Plan de Participación Ciudadana de un EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones, al término del plazo aprobado para la permanencia del buzón, el Titular en compañía del Notario Público, Juez de Paz, representante de la Autoridad Local, Regional o de una organización de la localidad procede a su retiro y apertura, levantando un Acta en el cual se listan los documentos recibidos, los cuales forman parte del EIA-sd, del EIA-d o sus modificaciones y son remitidos a la Autoridad Ambiental Competente.
2. Si el Buzón es dispuesto en la etapa de construcción y operación del proyecto, su contenido es revisado en presencia de al menos un miembro del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, o en su defecto, un representante de la Autoridad Local, Regional o de una organización de la localidad, según corresponda, levantando un Acta en el cual se listan los documentos recibidos. El Titular debe remitir al OEFA la entrega de las fuentes de verificación de la realización de este mecanismo de participación ciudadana, de acuerdo a la frecuencia aprobada en su Estudio Ambiental o IGAC.
3. Si este mecanismo se implementa durante la evaluación de la DIA, su modificación o los IGAC, la permanencia del buzón es de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de evaluación, una vez cumplido dicho plazo, el Titular en compañía del Notario Público, o del Juez de Paz, o del representante de la Autoridad Local, Regional o de una organización de la localidad procede a su retiro y apertura, levantando un Acta en el cual se listan los documentos recibidos y es remitido a la Autoridad Ambiental Competente dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde que se efectuó el retiro y apertura del buzón.
4. Las observaciones, sugerencias, comentarios y aportes introducidos en el buzón consignan, de ser el caso, la identificación de la persona natural o jurídica que las realiza y la indicación de su procedencia. La Autoridad Ambiental competente valora el contenido siempre que guarde relación con el Estudio Ambiental o IGAC.
5. El Titular debe utilizar los medios informativos necesarios para que la población tenga conocimiento de la implementación y ubicación del buzón.
6. La entrega de las fuentes de verificación de la implementación de este mecanismo consiste en lo siguiente:

* Documentación que demuestre los medios informativos utilizados para que la población tenga conocimiento de la implementación y ubicación del buzón.
* Acta de instalación que señale su ubicación y fecha de inicio suscrito por un Notario Público, o del Juez de Paz, o del representante de la Autoridad Local, Regional o de una organización de la localidad.
* Reporte fotográfico panorámico que demuestre que la ubicación del buzón es de fácil acceso y de afluencia pública.
* Acta de apertura del buzón con toda la documentación que se encuentre en el mismo.

1. El Titular otorga las facilidades logísticas para el cumplimiento de la implementación de este mecanismo.
   1. **Distribución de materiales informativos:** Consiste en la entrega de información mediante trípticos, dípticos, infografías, afiches o folletos didácticos, entre otros materiales de difusión, con la finalidad de explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna, el alcance del proyecto, los potenciales impactos ambientales, las Medidas de Manejo Ambiental, los Planes de Relaciones Comunitarias, los Planes de Vigilancia Ambiental, entre otros, según corresponda. Los materiales informativos deben ser elaborados en el idioma español y/o lengua predominante de la población objeto de participación ciudadana. La entrega de los materiales informativos a la población involucrada es responsabilidad del Titular.
   2. **Equipo de promotores o facilitadores:** Es el equipo de profesionales especializados que realizan visitas en el AID del proyecto, a fin de informar sobre el proyecto o actividad en curso, según corresponda, sobre los posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a implementar o que se vienen aplicando. Cada promotor o facilitador debe elaborar una ficha por cada lugar que visite, en la cual consigna los datos de identificación de las personas visitadas y de ser posible sus firmas, así como sus observaciones y sugerencias.
   3. **Evento Presencial:** Reunión convocada por el Titular en coordinación con la DGE durante la etapa de otorgamiento de la concesión temporal, en la cual se brinda información a la población sobre la concesión temporal en trámite, recabando su percepción, duda e inquietud en relación a la misma, debiendo considerar para ello las características sociales y culturales de la población.
   4. **Oficina de información:** Consiste en la disposición de un ambiente físico adecuado debidamente señalizado y con el horario de atención respectivo antes y/o después de aprobado el Estudio Ambiental o IGAC, según corresponda, en la cual se brinda a la población información relativa al proyecto o actividades eléctricas y se absuelven las interrogantes o consultas que pueda tener la población; asimismo, se reciben observaciones y aportes. Para la implementación de este mecanismo se siguen las siguientes reglas:
2. La Oficina de información debe contar con una copia del Estudio Ambiental o del IGAC presentado a la Autoridad Ambiental Competente, y en los casos que corresponda, una copia del Resumen Ejecutivo en el idioma español y/o lengua predominante de la población involucrada.
3. De acuerdo a la necesidad de cada proyecto o actividad en curso y de la amplitud del AID, se deberá contar con oficinas de información itinerantes.
4. La Oficina de información debe estar abierta en horario fijo y se localiza en el AID del proyecto o actividad en curso, en el distrito más cercano y/o en la capital de la provincia donde este se ubica, según corresponda.
5. La Oficina debe contar con fichas de atención en el que se consigna el nombre completo de los visitantes, fecha de la visita, los aportes y/u observaciones que se formulen, así como el estado de atención de dicha observación o aporte, según corresponda. De ser posible se consigna también la firma del visitante, el número de Documento Nacional de Identidad, la dirección, teléfono o cualquier otro dato que facilite la localización del visitante.
6. El horario de atención debe ser concordante con las características de la población involucrada y con la envergadura del proyecto o actividad en curso.
7. La fuente de verificación de la implementación de este mecanismo consiste en la entrega de las fichas de atención con todos los documentos que formen parte de la misma.

9.7 **Publicación Digital:** Es una estrategia comunicativa puesta a disposición de la ciudadanía en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a cargo de la evaluación, con la finalidad de recibir observaciones, aportes y comentarios. Para la implementación de este mecanismo se siguen las siguientes reglas:

1. La Autoridad Ambiental Competente en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de admitida a trámite la evaluación del Estudio Ambiental o IGAC pone a disposición de la ciudadanía en el Portal Institucional el contenido de los mismos.
2. El Titular debe utilizar los medios informativos necesarios como: dípticos o trípticos, afiches, anuncios radiales, anuncios en la página web del Titular, redes sociales, correos electrónicos entre otros, para que la población tenga conocimiento de la implementación de la Publicación Digital en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente.
3. La Publicación Digital tiene el siguiente contenido:

* El nombre del proyecto y de su Titular.
* El distrito, provincia y departamento en donde se ejecutarán las actividades eléctricas.
* Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Estudio Ambiental o IGAC en físico y el link en donde se puede acceder a la versión digital de los mismos.
* El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones y el correo electrónico de la Autoridad Ambiental Competente a donde serán remitidos.

1. Las observaciones, aportes y comentarios enviados consignan de ser el caso, la identificación de la persona natural o jurídica que las realiza y la indicación de su procedencia. La Autoridad Ambiental competente valora el contenido siempre que guarde relación con el Estudio Ambiental o IGAC.
2. La entrega de las fuentes de verificación de la implementación de este mecanismo consiste en la documentación que demuestre los medios informativos utilizados para que la población tenga conocimiento de la Publicación Digital.

9.8 **Difusión Participativa:** Son estrategias comunicativas participativas dirigidas a la población ubicada en el AID del proyecto, las cuales facilitan el envío rápido de información a grandes grupos poblacionales por medios de prensa escrita o difusiones radiales, según corresponda. En este mecanismo, antes de su presentación a la Autoridad Ambiental Competente, el Titular debe entregar la DIA o el IGAC a la Autoridad Local y Regional, con excepción de la DIA de los proyectos de distribución, que solo es entregada al Gobierno Regional. Para su implementación, se siguen las reglas descritas en los literales a) o b):

1. **Publicación en el Diario:**

a.1) La Autoridad Ambiental Competente remite al Titular el formato de aviso de la publicación respectiva en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de admitido a trámite el Estudio Ambiental o el IGAC.

a.2) La publicación tiene el siguiente contenido:

* El nombre del proyecto y de su Titular.
* La localidad, distrito, provincia y departamento en donde se ejecutarán las actividades eléctricas.
* Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Estudio Ambiental o el IGAC, así como el Portal Web Institucional en donde se puede acceder a la versión digital de los mismos.
* El plazo y los lugares para formular aportes, comentarios u observaciones.

a.3) El mencionado aviso es publicado en medio físico y digital en el diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el AID del proyecto o actividad en curso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del formato de publicación.

a.4) Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de las publicaciones, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados durante la evaluación del Estudio Ambiental o IGAC.

a.5) Los cargos de la entrega de la DIA o el IGAC a la Autoridad Local y Regional, según corresponda, deben ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de su presentación.

a.6) La entrega de las fuentes de verificación de la implementación de este mecanismo consiste en la entrega de las páginas completas del diario de mayor circulación de la localidad o localidades y en los casos que corresponda, el link donde se encuentra la versión digital.

1. **Avisos Radiales:**

b.1) El Titular debe difundir tres (3) anuncios diarios en una estación radial de mayor alcance y sintonía en la localidad o localidades comprendidas en el AID, los cuales se difunden durante tres (3) días calendario.

b.2) El aviso radial tiene el siguiente contenido:

* El nombre del proyecto y de su Titular.
* La localidad, distrito, provincia y departamento en donde se ejecutarán las actividades eléctricas.
* Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Estudio Ambiental o el IGAC, así como el Portal Web Institucional en donde se puede acceder a la versión digital de los mismos.
* El plazo y los lugares para formular aportes, comentarios u observaciones.

b.3) Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha del último anuncio radial, el público interesado puede alcanzar a la Autoridad Ambiental Competente sus observaciones, propuestas y sugerencias. Dichos documentos son evaluados y de ser el caso, considerados durante la evaluación del Estudio Ambiental o IGAC.

b.4) Los cargos de la entrega de la DIA o el IGAC a la Autoridad Local y Regional, según corresponda, deben ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la presentación de la DIA o el IGAC.

b.5) La entrega de las fuentes de verificación de la implementación de este mecanismo consiste en la presentación de la transcripción o copia digital de la grabación de la emisión radial de los avisos emitidos y copia del documento suscrito con la Estación Radial.

9.9 **Reunión Informativa:** Es un mecanismo llevado a cabo por el Titular con participación de la población involucrada en el AI, con el fin de informar y de recabar las percepciones, opiniones y sugerencias sobre el proyecto o actividad en curso, debiendo fomentar la participación de todos los presentes, creando un ambiente adecuado que permita el intercambio de información entre el Titular y la población involucrada. Para la implementación de este mecanismo se siguen las siguientes reglas:

1. El Titular debe remitir cartas de invitación a los grupos de interés con énfasis en la población involucrada, en la cual se debe informar los temas a tratar, en el plazo mínimo de 24 horas antes de efectuarse la reunión informativa.
2. Para el desarrollo de este mecanismo se debe contar como mínimo con cinco (5) personas de la población involucrada, entre las cuales debe estar presente al menos un representante de la Autoridad Local, Regional o de una organización de la localidad del AI.
3. Luego de realizada la reunión informativa, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente, el Acta y el informe, precisando los principales aportes, comentarios, observaciones e inquietudes de la población involucrada, así como las respuestas brindadas por el Titular, incluyendo la lista de asistencia de los pobladores, la presentación expuesta en la reunión, un registro fotográfico y en los casos que corresponda, un registro audiovisual.
4. En los EIA-sd y EIA-d el número mínimo de reuniones informativas es establecido en el Plan de Participación Ciudadana. En la DIA o el IGAC, el número mínimo de reuniones informativas es propuesta por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente durante la exposición técnica señalada en el artículo 23 del RPAAE.

9.10 **Taller Participativo:** Es el acto público dirigido por la Autoridad Ambiental Competente, orientado a brindar información, conocer percepciones, preocupaciones e intereses de la población involucrada respecto al proyecto y/o el EIA-sd o EIA-d, así como absolver, de ser el caso, las observaciones y sugerencias de los participantes.

9.11 **Visitas guiadas:** Tienen por finalidad mostrar a la población el área donde se realizará la actividad eléctrica o las características de la actividad eléctrica, sus posibles impactos, las medidas de prevención, control, mitigación u otras, según corresponda. En caso se hayan desarrollado dichas medidas en otras actividades eléctricas, estas visitas pueden ser realizadas en sus respectivas instalaciones antes o después de aprobado el Estudio Ambiental o IGAC. Para la implementación de este mecanismo se siguen las siguientes reglas:

1. Es efectuada por personal especializado dispuesto por el Titular, puede ser con participación de la Autoridad Ambiental Competente o sin ella.
2. Las visitas guiadas tendrán fechas predeterminadas, que serán puestas en conocimiento de la población involucrada y/o representantes de la Autoridad Local, Regional o de una organización de la localidad a través de invitaciones, a fin de que permitan una adecuada participación.
3. Al final de cada visita, se debe suscribir un Acta, en la cual se deja constancia de la asistencia de los participantes y de las observaciones y sugerencias formuladas, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente, el Acta suscrita, la lista de participantes, copia de los cargos de las invitaciones, registro fotográfico y/o audiovisual como medios de verificación de la realización de este mecanismo. En caso este mecanismo se utilice durante la construcción y operación del proyecto, el Titular debe enviar al OEFA los documentos antes descritos, de acuerdo a la frecuencia aprobada en su Estudio Ambiental.

**Artículo 10.- Reglas aplicables a los mecanismos de participación ciudadana**

10.1 Los mecanismos de participación ciudadana se realizan en el AI del proyecto, de preferencia en el AID.

10.2 Cuando los mecanismos de participación ciudadana se realicen para una DIA, su modificación o los IGAC, el Titular debe remitir a la Autoridad Ambiental Competente, la entrega de las fuentes de verificación de la realización de los mecanismos de participación ciudadana, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de evaluación.

10.3 El Titular debe remitir a la Autoridad Ambiental Competente o al OEFA, según corresponda, dentro del plazo señalado en su Plan de Participación Ciudadana, Estudio Ambiental o IGAC, la entrega de las fuentes de verificación de la realización de los mecanismos de participación ciudadana.

10.4En caso la Autoridad Ambiental Competente o el OEFA cuenten con una Plataforma Digital para la recepción de documentos, la entrega de las fuentes de verificación de la realización de los mecanismos de participación ciudadana es presentada en versión digital, según corresponda.

**Artículo 11.- Otros mecanismos de participación ciudadana**

El Titular puede proponer en su Plan de Participación Ciudadana otros mecanismos adicionales de participación ciudadana no contemplados en el presente Reglamento, los cuales serán evaluados y, de corresponder, aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

**Artículo 12.- Mecanismos de participación ciudadana dispuestos por la Autoridad Ambiental Competente**

De acuerdo con las características particulares de cada proyecto, su magnitud, área de influencia, situación del entorno, sensibilidad social del área, envergadura y complejidad del proyecto, la Autoridad Ambiental Competente puede disponer que el Titular realice diversos mecanismos de participación ciudadana.

**TÍTULO III**

**ETAPA DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN TEMPORAL RELACIONADA CON LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN ELÉCTRICA**

**Artículo 13.- Ámbito de aplicación**

El proceso de participación ciudadana descrito en el presente Título, es aplicable al procedimiento de otorgamiento de concesión temporal para realizar el estudio relacionado con la actividad de generación de energía eléctrica que se encuentra regulado en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

**Artículo 14.- Reglas aplicables a la participación ciudadana en la etapa de otorgamiento de concesión temporal de generación eléctrica**

14.1 Durante la etapa de otorgamiento de concesión temporal de generación eléctrica, se utiliza el Evento Presencial como mecanismo de participación ciudadana.

14.2 Cuando el Evento Presencial se realice en un ámbito con presencia de comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios, el Titular debe garantizar la participación de estos, debiéndose contar con intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura o pobladores de la zona, según la lengua predominante de la población, para el adecuado desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana

14.3 El Evento Presencial es registrado con grabaciones audiovisuales las cuales están a cargo del Titular, las mismas que son remitidas sin editar a la DGE, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de efectuado el Evento Presencial.

**Artículo 15.- Convocatoria al Evento Presencial**

15.1 Para la convocatoria deben cursarse invitaciones a través de la DGE a la Autoridad Local y Regional, representantes de organizaciones de la localidad, comunidades campesinas y/o nativas e instituciones representativas, según corresponda.

15.2 La convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:

1. El lugar, fecha y hora de inicio del Evento Presencial.
2. Los objetivos del Evento Presencial.
3. Temas a ser expuestos en el Evento Presencial.

15.3 Asimismo, debe publicarse avisos en las Municipalidades Distritales y Provinciales del área sobre la cual se va a otorgar la concesión temporal. Adicionalmente, a potestad del Titular, puede realizarse la convocatoria a través de avisos públicos en un medio de comunicación acorde con la realidad cultural de la población objeto del evento, tales como: carteles, avisos radiales, diarios u otros medios.

15.4 El Titular debe remitir a la DGE, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, los cargos de las invitaciones efectuadas antes de la realización del Evento Presencial.

**Artículo 16.- Información del Evento Presencial**

16.1 En el Evento Presencial se informa lo siguiente:

1. La legislación vigente que regula la actividad eléctrica de generación.
2. Los derechos y obligaciones de la población, así como las obligaciones del Estado.
3. Área donde se realice el estudio y contenido de este, así como la presentación del mapa de ubicación de dichas áreas.
4. Información sobre la empresa que ha solicitado la concesión temporal de generación eléctrica.
5. Las obligaciones y derechos que deriven del otorgamiento de la concesión temporal de generación eléctrica.

16.2 La información brindada a los participantes debe estar a disposición de los interesados en las oficinas del Titular, en la Municipalidad Provincial y Distrital, así como en la DGE del MINEM. Dicha información es proporcionada a los interesados que lo soliciten.

**Artículo 17.- Realización del Evento Presencial**

17.1 Admitida a trámite la solicitud para la obtención de la concesión temporal de generación eléctrica y vencido el plazo para presentar oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas o en caso no proceda la oposición formulada, el Titular realiza en coordinación con la DGE el Evento Presencial en el área de la concesión temporal solicitada, a efectos de informar a la población sobre la concesión temporal en trámite.

17.2 La organización del Evento Presencial es responsabilidad del Titular debiendo realizar las coordinaciones que sean necesarias con la DGE para la planificación del evento, precisándose el lugar, fecha de su realización e identificación de los participantes. En caso resulte necesario, se realiza más de un Evento Presencial. El gasto incurrido en la realización del Evento Presencial es responsabilidad del Titular.

17.3 Durante la realización del Evento Presencial se brinda información a la población sobre la concesión temporal en trámite y se recaban las percepciones, dudas e inquietudes de la población. La información es presentada de manera clara y didáctica en función a las características de la población.

17.4 Concluido el Evento Presencial, se elabora un Acta en la cual se da cuenta del desarrollo del evento y se adjunta el registro de asistentes que incluye los datos de identificación, lugar de procedencia y la organización a la que pertenecen.

**Artículo 18.- Reprogramación del Evento Presencial**

18.1 Si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor no se pudiera realizar el Evento Presencial, el Titular debe reprogramarlo en coordinación con la DGE.

18.2 Una vez realizado el Evento Presencial reprogramado y luego de recibida la información de este a través del Titular, la DGE continúa con el procedimiento de otorgamiento de la concesión temporal en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y retoma el cómputo del plazo de dicho procedimiento.

**Artículo 19.- Declaración Jurada**

En caso de los proyectos de generación eólica o fotovoltaica que se ubiquen en lugares que se encuentren libres de propietarios privados y posesionarios, el Titular debe presentar una Declaración Jurada que afirme dicha situación, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. En este supuesto no corresponde realizar el Evento Presencial.

**TÍTULO IV**

**ETAPA ANTES** **Y DURANTE LA ELABORACIÓN Y/O LUEGO DE PRESENTADO EL ESTUDIO AMBIENTAL O EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO**

**CAPÍTULO I**

**PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 20.- Definición del Plan de Participación Ciudadana**

El Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el Titular describe los mecanismos que se implementan con anterioridad a la presentación del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones y durante la evaluación de los mismos, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos e impactos ambientales relacionados al proceso de evaluación ambiental.

**Artículo 21.- Admisibilidad del Plan de Participación Ciudadana**

21.1 Para proyectos con clasificación anticipada, antes de la presentación del EIA-sd, EIA-d o su modificación, según corresponda, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Participación Ciudadana para su evaluación y, de corresponder, su aprobación.

21.2 Para proyectos que no cuentan con clasificación anticipada, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente su solicitud de clasificación, una vez que su proyecto se encuentre clasificado, antes de la presentación del EIA-sd o EIA-d, el Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Participación Ciudadana para su evaluación y, de corresponder, su aprobación.

21.3 El Titular debe acompañar a su solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de acuerdo al formato o formulario.

b) Un (1) ejemplar impreso y en versión digital de la propuesta del Plan de Participación Ciudadana del EIA-sd o EIA-d, según corresponda.

21.4 En caso la Autoridad Ambiental Competente cuente con una Plataforma Digital para la recepción de documentos, los requisitos antes señalados son presentados en versión digital.

21.5 Recibida la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana, la Autoridad Ambiental Competente revisa si cumple con los requisitos de forma establecidos en el presente Reglamento, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de presentada la solicitud de evaluación.

21.6 En caso la solicitud de evaluación presentada por el Titular no cumpla con los requisitos establecidos o no contenga la información mínima señalada en el presente Reglamento, la Autoridad Ambiental Competente por única vez otorga al Titular un plazo de dos (2) días hábiles, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la Autoridad Ambiental Competente considera como no presentada la solicitud de evaluación y procede de acuerdo a lo señalado en el TUO de la LPAG. En caso el Titular presente la subsanación dentro del plazo otorgado, pero de la revisión se advierta que no ha cumplido con subsanar adecuadamente lo solicitado, la Autoridad Ambiental Competente lo declara inadmisible.

**Artículo 22.- Contenido mínimo del Plan de Participación Ciudadana**

El contenido mínimo del Plan de Participación Ciudadana es el siguiente:

1. **Objetivo:** Definir el objetivo del proyecto dependiendo las características del mismo.
2. **Ubicación del proyecto:** Indicar la ubicación geopolítica del proyecto (distrito, provincia y departamento), precisando las coordenadas de ubicación en UTM - Datum WGS 84 del área de emplazamiento del proyecto. Precisar si el área de emplazamiento del proyecto se superpone con un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional, Reserva Territorial o Reserva Indígena, sitios RAMSAR, Ecosistema Frágil (aprobado por SERFOR), localidades, comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios, según corresponda.
3. **Descripción del proyecto:** El proyecto debe estar a nivel de factibilidad, describiendo la relación de componentes permanentes y auxiliares que comprenderá el proyecto, así como sus principales características.
4. **Área de Influencia**: Delimitar y sustentar los criterios para la definición de la extensión del espacio geográfico del AID y AII del proyecto, en base al alcance de los impactos potenciales del proyecto (fase de scoping) desde el punto de vista físico, biológico y socio económico cultural.

e) **Grupos de Interés:** Indicar cuales son los grupos de interés que tienen relación con el proyecto.

f)       **Mecanismos de participación ciudadana:** Señalar los mecanismos de participación ciudadana que se emplearán, sus objetivos, los lugares de aplicación y el sustento de la eficacia de los mismos para promover un efectivo proceso de participación ciudadana; así como, los medios de comunicación que utilizará para la difusión de información sobre el proceso de participación ciudadana y los medios de verificación respectivos.

g) **Cronograma**: Establecer los momentos para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana dispuestos en el Plan de Participación Ciudadana, considerando los períodos de convocatoria y recepción de observaciones y sugerencias de la ciudadanía y de las autoridades.

h) **Medios logísticos:** Señalar el equipamiento audiovisual y mobiliario a utilizar en el proceso de participación ciudadana, así como su implementación.

j) **Responsables:** Señalar los responsables del proceso de participación ciudadana en representación del Titular, así como los mecanismos para atender oportunamente las observaciones o sugerencias de los pobladores.

k)       **Mapas o planos**: El mapa debe tener la siguiente información:

* Ubicación del proyecto.
* Componentes del proyecto
* Áreas Naturales Protegidas y su Zona de Amortiguamiento, Reservas Indígenas o Reservas Territoriales, sitios RAMSAR, Ecosistema Frágil (aprobado por SERFOR).
* AID y AII del proyecto, en el cual se muestre la ubicación de la población involucrada en el AI.

**Artículo 23.- Evaluación del Plan de Participación Ciudadana**

23.1 Antes de la presentación del EIA-sd, del EIA-d o sus modificaciones, según corresponda, el Titular presenta la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana a la Autoridad Ambiental Competente, quien procede a su evaluación y, de corresponder su aprobación, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

23.2 Para la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 21.3 del artículo 21 y con el contenido mínimo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento.

23.3 Si como resultado de la evaluación del Plan de Participación Ciudadana existieran observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular, para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un período máximo de cinco (05) días hábiles adicionales.

**Artículo 24.- Aprobación del Plan de Participación Ciudadana**

Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa, la Autoridad Ambiental Competente emite la Resolución de aprobación respectiva dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

**Artículo 25.- Modificación del Plan de Participación Ciudadana**

25.1 Luego de la aprobación del Plan de Participación Ciudadana, el Titular puede solicitar a la Autoridad Ambiental Competente, de forma justificada, la modificación de su Plan, la cual no debe desnaturalizar los objetivos del Plan de Participación Ciudadana original. La Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder su aprobación, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

25.2 El procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del Plan de Participación Ciudadana, se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del presente Reglamento. Asimismo, los requisitos de su presentación se rigen por lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 y con el contenido mínimo dispuesto en el artículo 22 del presente Reglamento, en lo que corresponda.

**Artículo 26.- Consideraciones aplicables**

26.1 La Autoridad Ambiental Competente se encuentra facultada para disponer la incorporación de mecanismos de participación ciudadana adicionales a los propuestos en el Plan de Participación Ciudadana.

26.2 El Plan de Participación Ciudadana puede modificarse antes y durante la evaluación del EIA-sd, del EIA-d y/o sus modificaciones.

26.3 Los procedimientos de evaluación del Plan de Participación Ciudadana y sus modificaciones se sujetan a la aplicación del silencio administrativo negativo.

26.4 No se admite a trámite el EIA-sd o EIA-d, si el Titular no cumple con realizar los mecanismos de participación ciudadana antes y durante la elaboración del EIA-sd o EIA-d, aprobados en su Plan de Participación Ciudadana.

**CAPÍTULO II**

**RESUMEN EJECUTIVO DEL EIA-SD, EIA-d o sus modificaciones**

**Artículo 27.- Resumen Ejecutivo**

27.1 El Resumen Ejecutivo es el documento que contiene una síntesis de los aspectos relevantes del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones y es presentado conjuntamente con el EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones en el procedimiento de evaluación respectivo.

27.2 Es redactado en el idioma español y lengua predominante de la población donde se proponga ejecutar la actividad eléctrica, cuando corresponda. Cuando el idioma o lengua predominante en la zona propuesta no permita o haga difícil una traducción escrita, el Titular presenta el Resumen Ejecutivo además en versión audiovisual, en audio digital u otro medio apropiado para su difusión.

27.3 Contiene como mínimo la ubicación y las principales características del área donde se desarrollará la actividad eléctrica, los posibles impactos ambientales a generarse, las medidas de manejo ambiental que se aplicarán y los compromisos y obligaciones derivadas del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones. Asimismo, detalla el costo estimado del proyecto y de la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental, el cronograma de ejecución, el requerimiento de mano de obra, los planos de ubicación de la actividad eléctrica con sus componentes principales y auxiliares, entre otros.

27.4 La Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de admitido a trámite el EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones, emite la conformidad del Resumen Ejecutivo. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las remite al Titular, para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles las subsane.

**Artículo 28.- Criterios para la elaboración del Resumen Ejecutivo**

El Resumen Ejecutivo del EIA-sd, EIA-d o de sus modificaciones debe cumplir con las siguientes pautas:

1. **Autosuficiencia:**El Resumen Ejecutivo sintetiza los principales aspectos comprendidos en el EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones, de forma tal que permita comprender el documento sin necesidad de recurrir al texto principal.
2. **Lenguaje claro y sencillo:**El Resumen Ejecutivo es redactado utilizando un lenguaje inclusivo, claro y sencillo, que sea comprensible por la población. En caso se utilicen términos técnicos y/o legales, estos son acompañados con precisiones o ejemplos que permitan su fácil comprensión. De ser necesario, se traduce en el idioma o lengua predominante de la población. Asimismo, se pueden utilizar ilustraciones (gráficos, imágenes u otros similares) con la finalidad de facilitar la compresión a fin de lograr una comunicación efectiva con las poblaciones del entorno.
3. **Extensión:**El Resumen Ejecutivo es conciso e incluye como contenido información relevante del Estudio Ambiental que permita una lectura ágil del documento. El contenido del Resumen Ejecutivo debe tener como máximo 20 páginas, el cual no incluye los anexos respectivos.

**Artículo 29.- Difusión del EIA-sd, del EIA-d o sus modificaciones y del Resumen Ejecutivo**

29.1 Cuando la Autoridad Ambiental Competente es la DGAAE o el SENACE, antes de la presentación del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones, el Titular debe remitir lo siguiente:

a) Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente: Un (1) ejemplar en versión física y digital del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones, según corresponda, y un (1) ejemplar en versión física y digital de su Resumen Ejecutivo.

b) Municipalidad Provincial y Distrital del AI del proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones y cinco (5) ejemplares en versión física y digital del Resumen Ejecutivo.

c) Comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios ubicadas en el AID del proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones y cinco (5) ejemplares en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, en la lengua predominante de ser el caso, para cada comunidad campesina y/o nativa, pueblo indígena u originario, según corresponda.

29.2 Cuando la Autoridad Ambiental Competente es el Gobierno Regional, antes de la presentación del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones, el Titular solo debe remitir lo señalado en el literal b) y c) del numeral 29.1 del presente artículo.

29.3 El Titular debe presentar las copias de los cargos de recepción a la Autoridad Ambiental Competente conjuntamente con la presentación del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones.

29.4 Si la Autoridad Ambiental Competente advierte que el EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones y/o el Resumen Ejecutivo no cumple con los requisitos establecidos o no contiene la información mínima señalada en el presente Reglamento, solicita al Titular que realice la subsanación correspondiente. En ese caso, el Titular debe procede nuevamente a su remisión de acuerdo a lo señalado en el literal a), b) y c) del numeral 29.1 del presente artículo, según corresponda, debiendo remitir en la subsanación las copias de los cargos de recepción a la Autoridad Ambiental Competente.

**CAPÍTULO III**

**MECANISMOS APLICABLES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA ANTES** **Y DURANTE LA ELABORACIÓN Y/O LUEGO DE PRESENTADO EL ESTUDIO AMBIENTAL O EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL COMPLEMENTARIO**

**Artículo 30.- Mecanismos de participación ciudadana en la DIA**

30.1 Para proyectos con clasificación anticipada, los mecanismos de participación ciudadana en la DIA se pueden llevar a cabo después de realizada la exposición técnica señalada en el artículo 23 del RPAAE o durante su evaluación ante la Autoridad Ambiental Competente. Para proyectos que no cuentan con clasificación anticipada, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente su solicitud de clasificación, al constituir el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar la DIA, el Titular implementa en dicho procedimiento los mecanismos de participación ciudadana correspondientes.

30.2 En la DIA de los proyectos de generación, el Titular debe realizar como mecanismo de participación ciudadana, la Reunión Informativa y elegir un (1) mecanismo adicional señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

30.3 En la DIA de los proyectos de transmisión, el Titular debe elegir como mínimo dos (2) mecanismos de participación ciudadana señalados en el artículo 9 del presente Reglamento.

30.4 En la DIA de los proyectos de distribución, el Titular debe realizar como mecanismo de participación ciudadana solo la Difusión Participativa.

**Artículo 31.- Mecanismo de participación ciudadana en la modificación de la DIA**

31.1 En la modificación de la DIA, los mecanismos de participación ciudadana se pueden llevar a cabo después de realizada la exposición técnica señalada en el artículo 23 del RPAAE o durante su evaluación ante la Autoridad Ambiental Competente.

31.2 En la modificación de la DIA de los proyectos de generación y transmisión, el Titular debe elegir como mínimo un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

31.3 En la modificación de la DIA de los proyectos de distribución, el Titular debe realizar como mecanismo de participación ciudadana solo la Difusión Participativa.

**Artículo 32.- Mecanismos de participación ciudadana en el EIA-sd**

32.1 Para proyectos con clasificación anticipada, antes de la presentación del EIA-sd, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Participación Ciudadana para su respectiva aprobación. Para proyectos que no cuentan con clasificación anticipada, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente su solicitud de clasificación. Una vez que su proyecto se encuentre clasificado, antes de la presentación del EIA-sd, el Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Participación Ciudadana. Luego de su aprobación, el Titular se encuentra habilitado para ejecutar los mecanismos de participación ciudadana allí señalados.

32.2 Previo al inicio de la elaboración del EIA-sd, el Titular debe realizar una (1) ronda de Talleres Participativos bajo la conducción de la Autoridad Ambiental Competente. La Autoridad Ambiental Competente informa a la población el objeto del Taller, sus derechos y deberes, la normativa ambiental del sub sector electricidad y la participación ciudadana. El Titular brinda información sobre el proyecto de inversión, los Términos de Referencia y presenta la consultora ambiental a cargo de la elaboración del EIA-sd. La consultora Ambiental señala quienes conforman su equipo e informa sobre el Plan de Trabajo, el cronograma para su implementación y los mecanismos de participación ciudadana, recogiendo las preguntas, opiniones y aportes de la población, a efectos de tomarlos en cuenta en el desarrollo del EIA-sd.

32.3 Durante la elaboración del EIA-sd, el Titular debe realizar una (1) ronda de Reuniones Informativas, con el fin de informar los resultados de la Línea Base Ambiental, los posibles impactos y las medidas de manejo ambiental que aplicarían al proyecto.

32.4 Durante la evaluación del EIA-sd, el Titular debe realizar una (1) ronda de Audiencias Públicasbajo la conducción de la Autoridad Ambiental Competente, a través del cual informa sobre el contenido de cada uno de los capítulos que comprende el EIA-sd, registrando y absolviendo, de ser el caso, las observaciones y opiniones de la población a efectos de tomarlos en cuenta en la evaluación del EIA-sd.

32.5 En los casos que se identifiquen pueblos indígenas u originarios en el AI del proyecto, se incluye en la exposición, información relacionada a los aspectos relevantes sobre la caracterización de sus actividades socioeconómicas y culturales.

32.6 El número de Talleres Participativos, Reuniones Informativas y Audiencias Públicas son determinados en el Plan de Participación Ciudadana aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

**Artículo 33.- Mecanismos de participación ciudadana en el EIA-d**

33.1 Para proyectos con clasificación anticipada, antes de la presentación del EIA-d, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente su Plan de Participación Ciudadana para su respectiva aprobación. Para proyectos que no cuentan con clasificación anticipada, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente su solicitud de clasificación. Una vez que su proyecto se encuentre clasificado, antes de la presentación del EIA-d, el Titular debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente su Plan de Participación Ciudadana. Luego de su aprobación, el Titular se encuentra habilitado para ejecutar los mecanismos de participación ciudadana allí señalados.

33.2 Previo al inicio de la elaboración del EIA-d, el Titular debe realizar una (1) ronda de Talleres Participativos bajo la conducción de la Autoridad Ambiental Competente. La Autoridad Ambiental Competente informa a la población el objeto del Taller, sus derechos y deberes, la normativa ambiental del sub sector electricidad y la participación ciudadana. El Titular brinda información sobre el proyecto de inversión, los Términos de Referencia y presenta la consultora ambiental a cargo de la elaboración del EIA-d. La consultora Ambiental señala quienes conforman su equipo e informa sobre el Plan de Trabajo, el cronograma para su implementación y los mecanismos de participación ciudadana, recogiendo las preguntas, opiniones y aportes de la población, a efectos de tomarlos en cuenta en el desarrollo del EIA-d.

33.3 Durante la elaboración del EIA-d, el Titular debe realizar una (1) ronda de Talleres Participativos, a través de los cuales el Titular informa sobre el contenido del EIA-d con énfasis en la caracterización de los impactos ambientales y la Estrategia de Manejo Ambiental, recogiendo las observaciones y opiniones de la población a efectos de tomarlos en cuenta en el EIA-d. Posteriormente, el Titular debe realizar una (1) ronda de Reuniones Informativas, con el fin de informar los resultados de la Línea Base Ambiental y los posibles impactos ambientales a efectos de diseñar las medidas de manejo ambiental que se aplicarían al proyecto, según corresponda.

33.4 Durante la evaluación del EIA-d, el Titular debe realizar una (1) ronda de Audiencias Públicas bajo la conducción de la Autoridad Ambiental Competente, a través del cual informa el contenido de cada uno de los capítulos que comprende el EIA-d, registrando y absolviendo, de ser el caso, las observaciones y opiniones de la población a efectos de tomarlos en cuenta en la evaluación del EIA-d.

33.5 En los casos que se identifiquen pueblos indígenas u originarios en el AI del proyecto, se incluye en la exposición, información relacionada a los aspectos relevantes sobre la caracterización de sus actividades socioeconómicas y culturales.

33.6 El número de Talleres Participativos, Reuniones Informativas y Audiencias Públicas son determinados en el Plan de Participación Ciudadana aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

**Artículo 34.- Mecanismos de participación ciudadana en la modificación del EIA-sd y EIA-d**

34.1 Cuando el Titular proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en su EIA-sd o EIA-d, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, antes de la presentación de la modificación del EIA-sd y del EIA-d, según corresponda, el Titular presenta a la Autoridad Ambiental Competente su Plan de Participación Ciudadana para su respectiva aprobación. En dicho Plan el Titular debe proponer una (1) ronda de Audiencias Púbicas y elige como mínimo un (1) mecanismo de participación ciudadana adicional señalado en el artículo 9 del presente Reglamento. Luego de dicha aprobación, el Titular se encuentra habilitado para ejecutar los mecanismos de participación ciudadana allí señalados.

34.2 La ronda de Audiencias Púbicas aprobado en el Plan de Participación Ciudadana se realiza durante la evaluación de la modificación del EIA-sd o del EIA-d.

34.3 El mecanismo de participación ciudadana adicional, puede realizarse antes de la presentación o durante la evaluación de la modificación del EIA-sd o del EIA-d.

**Artículo 35.- Mecanismos de Participación Ciudadana en una nueva evaluación de un EIA-sd o EIA-d**

35.1 Si como producto de la evaluación, la Autoridad Ambiental Competente desaprueba el EIA-sd o EIA-d, en caso el Titular presente nuevamente su solicitud de evaluación, debe presentar previamente a la Autoridad Ambiental Competente su Plan de Participación Ciudadana para su respectiva aprobación. En dicho Plan el Titular debe proponer una (1) ronda de reuniones informativas y una (1) ronda de Audiencias Púbicas, siempre que su línea base no sea mayor a cinco (5) años de antigüedad. Luego de su aprobación, el Titular se encuentra habilitado para ejecutar los mecanismos de participación ciudadana allí señalados.

35.2 La ronda de reuniones informativas, aprobado en el Plan de Participación Ciudadana se realiza antes de la presentación del EIA-sd o del EIA-d.

35.3 La ronda de Audiencias Púbicas aprobado en el Plan de Participación Ciudadana se realiza durante la evaluación del EIA-sd o del EIA-d.

35.4 En caso el Titular se desista del procedimiento de evaluación del EIA-sd o EIA-d, los mecanismos de participación ciudadana realizados antes de la presentación del EIA-sd o EIA-d a la Autoridad Ambiental Competente, mantendrán vigencia, siempre que su línea base no sea mayor a cinco (5) años de antigüedad.

**Artículo 36.- Mecanismos de Participación Ciudadana en el PAT**

En el PAT los mecanismos de participación ciudadana se pueden llevar a cabo después de realizada la exposición técnica señalada en el artículo 23 del RPAAE o durante su evaluación ante la Autoridad Ambiental Competente. El Titular debe realizar la Reunión Informativa y elegir un (1) mecanismo adicional señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 37.- Mecanismos de Participación Ciudadana en el PAD**

En el PAD, los mecanismos de participación ciudadana se pueden llevar a cabo después de realizada la exposición técnica señalada en el artículo 23 del RPAAE o durante su evaluación ante la Autoridad Ambiental Competente, para ello se deben seguir las siguientes reglas:

1. En el supuesto a) y c) del PAD señalado en el artículo 46 del RPAAE, el Titular debe realizar como mecanismo de participación ciudadana, la Reunión Informativa y elegir un (1) mecanismo adicional señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.
2. En el supuesto b) del PAD señalado en el artículo 46 del RPAAE, el Titular debe elegir como mínimo un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 38.- Modificación del PAT y PAD**

En la modificación del PAT y PAD, los mecanismos de participación ciudadana se pueden llevar a cabo después de realizada la exposición técnica señalada en el artículo 23 del RPAAE o durante su evaluación ante la Autoridad Ambiental Competente. El Titular debe elegir como mínimo un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 39.- Mecanismos de participación ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios**

En los demás IGAC y en sus modificaciones, según corresponda, con excepción de los PGAPCB, los mecanismos de participación ciudadana se pueden llevar a cabo después de realizada la exposición técnica señalada en el artículo 23 del RPAAE o durante su evaluación ante la Autoridad Ambiental Competente. El Titular debe elegir como mínimo un (1) mecanismo de participación ciudadana señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

**Artículo 40**.- **Consideraciones aplicables**

40.1 Si el Titular no presenta ante la Autoridad Ambiental Competente el resultado de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, no se aprueba el Estudio Ambiental o el IGAC. Para ello, el Titular debe presentar la documentación que acredite la implementación de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana.

40.2 La Autoridad Ambiental Competente integra en un único documento las observaciones y/o comentarios de la población involucrada durante la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, en el Informe de observaciones que forma parte del proceso de evaluación del Estudio Ambiental o del IGAC.

**Artículo 41.- Del uso de intérpretes**

De acuerdo a las características particulares de la población y a la identificación de grupos étnicos y lenguas existentes en la zona, el Titular debe contar con traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura o pobladores de la zona para el adecuado desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

**Artículo 42.- Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente**

Los Estudios Ambientales y los IGAC, sus levantamientos de observaciones y toda la información generada como parte del procedimiento de evaluación, es puesta a disposición de la ciudadanía en el Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a cargo de la evaluación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde su admisibilidad.

**CAPÍTULO IV**

**TALLER PARTICIPATIVO**

**Artículo 43.- Convocatoria al Taller Participativo**

43.1 El Titular solicita a la Autoridad Ambiental Competente que se efectúe la convocatoria del Taller Participativo, acompañando a su solicitud las cartas de autorización para el uso del local donde se desarrollará el Taller, así como un archivo digital con los nombres, cargos y direcciones de los representantes de los grupos de interés. Dicha comunicación debe ser remitida con un mínimo de veinte (20) días hábiles antes de la fecha programada para la realización del Taller.

43.2 La convocatoria contendrá como mínimo lo siguiente:

a) Breve reseña del objeto del Taller.

b) Ubicación en donde se llevará a cabo el proyecto.

c) Lugar y fecha del Taller.

43.3 La Autoridad Ambiental Competente suscribe los Oficios de Invitación para la población involucrada, la Autoridad Local y Regional, entre otros. Dichos documentos son entregados al Titular a fin de que pueda distribuirlos debidamente.

43.4 Los Oficios de Invitación suscritos por la Autoridad Ambiental Competente, deben ser remitidos como mínimo en diez (10) días hábiles antes de la realización del Taller Participativo. La correcta entrega de los Oficios de Invitación es responsabilidad del Titular.

43.5 Los cargos de recepción de los Oficios de Invitación son entregados a la Autoridad Ambiental Competente con un mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la realización del Taller Participativo, bajo apercibimiento de cancelarse el evento.

43.6 Todos los gastos de la convocatoria y medios logísticos para la realización de los Talleres Participativos son asumidos por el Titular.

**Artículo 44.- Desarrollo del Taller Participativo**

44.1 La Autoridad Ambiental Competente conduce el Taller Participativo sobre la base de intervenciones que estén enfocadas en el proyecto y los objetivos del Taller.

44.2 En los casos que corresponda, en cada Taller Participativo se da lectura al Acta del evento anterior, con el objeto de recordar los compromisos asumidos en dichos eventos con relación al EIA-sd o EIA-d.

44.3 Durante el desarrollo del Taller Participativo se emplean medios de comunicación didácticos como videos, maquetas, infografías, dinámicas, fotos u otros que faciliten la compresión de los participantes.

44.4 Concluida la exposición, la Autoridad Ambiental Competente, invita a los asistentes a formular sus preguntas, primero de forma escrita y luego oral, debiendo identificarse antes de cada intervención. Las opiniones, observaciones o aportes al EIA-sd o EIA-d que se formulen durante el desarrollo del Taller participativo son atendidos en ese mismo espacio de participación ciudadana. Si ello no fuera posible, quedan registradas y deben ser atendidas por el Titular antes de la presentación y/o durante la evaluación del EIA-sd o EIA-d, según corresponda.

44.5 Luego de atendidas las preguntas formuladas, la Autoridad Ambiental Competente, invita a los participantes a presentar cualquier documento que consideren relevante poner en conocimiento, el mismo que debe guardar relación con EIA-sd o EIA-d.

44.6 Al finalizar el Taller, se suscribe un Acta dando cuenta de su desarrollo.

44.7 El desarrollo del Taller Participativo puede ser registrado con grabaciones audiovisuales las cuales están a cargo del Titular, en ese caso son remitidas sin editar a la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de posterior a la finalización de la ronda de Talleres.

**Artículo 45.- Consideraciones aplicables al Taller Participativo**

45.1 El Titular se encuentra a cargo de la organización de los Talleres Participativos en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente.

45.2 La fecha es seleccionada evitando la coincidencia con los feriados y actividades culturales de la zona y en horarios que permitan la participación de la población involucrada.

45.3 El Titular realiza el Taller Participativo en un local adecuado, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad.

45.4 Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo del Taller Participativo, el Titular en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, efectuará las previsiones que estime necesarias, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.

45.5 La Autoridad Ambiental Competente puede solicitar el apoyo de los efectivos policiales para resguardar el orden y la seguridad del evento. Asimismo, puede prohibir el ingreso de personas al Taller o retirarlas durante el desarrollo del mismo, en los siguientes casos:

1. Cuando se encuentren en evidente estado etílico o bajo la influencia de drogas.
2. Cuando porten armas de fuego, cortantes o punzo cortantes o cualquier objeto que pueda causar heridas o intimidación a los asistentes.
3. Cuando impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término del Taller.
4. Cuando incumpla las disposiciones de orden que emita la Autoridad Ambiental Competente que conduce el Taller.

45.6 El Taller Participativo se realiza en el idioma español y en la lengua predominante de la población local, cuando corresponda. Es obligación del Titular proveer de uno o más intérpretes de acuerdo a la lengua que predomine en la localidad, debiéndose contar con intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura o pobladores de la zona, para el adecuado desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

45.7 De acuerdo a las características del proyecto y de la amplitud del AI, el Titular puede proponer a la Autoridad Ambiental Competente realizar un número de Talleres Participativos reuniendo, en los casos que corresponda, a las comunidades campesinas y/o nativas cercanas, para ello se debe tener en cuenta lo siguiente:

(i) Cuando existan una o más comunidades campesinas y/o nativas ubicadas cerca de una comunidad campesina y/o nativa más grande o capital de distrito y que por afinidad y buenas relaciones sociales, económicas o de parentesco, acepten reunirse en dicha comunidad campesina y/o nativa o capital de distrito propuesto.

(ii) El Titular debe asumir todos los gastos del Taller Participativo y es responsable de asegurar la presencia de la población involucrada, así como los medios logísticos correspondientes.

**Artículo 46.- Suspensión del Taller Participativo**

46.1 La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a solicitud del Titular puede suspender el Taller Participativo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, en los siguientes casos:

1. Si el hecho se realiza antes de iniciarse el Taller Participativo, la Autoridad Ambiental Competente evalúa el hecho y dispone su suspensión, decidiendo el tiempo de suspensión del evento.
2. Si el hecho se produce una vez iniciado el Taller Participativo, la Autoridad Ambiental Competente debe registrarlo en el Acta respectiva y poner en conocimiento de todos los asistentes el tiempo de suspensión del evento.

46.2 En este caso, el Titular no realiza lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento; no obstante, debe utilizar los medios informativos necesarios para que la población tenga conocimiento de la fecha y hora de reprogramación del evento.

46.3 En caso la Autoridad Ambiental Competente por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pueda llegar al Taller programado, el Titular al inicio del evento puede comunicar su suspensión hasta por 24 horas en coordinación con los representantes de la población presentes en el Taller, siempre que el lugar donde se pretende realizar el Taller no afecte la participación de la población, debiendo constar dicho acuerdo en un Acta.

**Artículo 47.- Cancelación del Taller Participativo**

47.1 La Autoridad Ambiental Competente de oficio o solicitud del Titular puede cancelar el Taller Participativo por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Adicionalmente, en caso que la Autoridad Ambiental Competente verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones previstas a cargo del Titular señaladas en los artículos 43 y 45 del presente Reglamento, procede a cancelar el Taller Participativo.

47.2 En este caso, el Titular debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento.

**Artículo 48.- Caso Fortuito y fuerza mayor**

48.1 Para efectos del presente reglamento, califican como caso fortuito y fuerza mayor, los siguientes supuestos:

1. Desastre o catástrofe en el AI ocasionado por un agente exógeno.
2. Las condiciones climatológicas o naturales adversas que les imposibilite llegar en la fecha prevista.
3. Hechos de fuerza como huelgas declaradas ilegales por la autoridad de trabajo, huelgas de terceros involucrados con la actividad eléctrica en la zona, bloqueos de vías de comunicación y otros hechos similares que impidan la realización del evento.

48.2 La invocación de cada supuesto debe estar debidamente sustentado. La relación antes señalada tiene carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo utilizar otros supuestos que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil.

**Artículo 49.- Reprogramación del Taller Participativo**

49.1 En caso de suspensión, el Taller Participativo debe realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la suspensión del evento. Si en la realización del Taller Participativo reprogramado se volviera a presentar una situación de caso fortuito o fuerza mayor, la Autoridad Ambiental Competente dispone la cancelación del Taller Participativo.

49.2 En caso de cancelación, el Titular en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente disponen la nueva fecha del Taller Participativo, debiendo el Titular cumplir con lo dispuesto en el artículo 43 del presente Reglamento. Si para la realización del Taller Participativo se volviera a presentar una situación de caso fortuito o fuerza mayor que amerite la cancelación, la Autoridad Ambiental Competente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la cancelación del evento, evalúa los hechos y actos suscitados, debiendo emitir pronunciamiento sobre los mecanismos de participación ciudadana aplicables para la continuación del proceso de participación ciudadana.

49.3 El Titular asume todos los gastos y medios logísticos de la reprogramación para la realización del Taller Participativo.

**CAPÍTULO V**

**AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 50.- Convocatoria a la Audiencia Pública**

50.1 Durante la evaluación del EIA-sd, del EIA-d o sus modificaciones, el Titular solicita a la Autoridad Ambiental Competente que efectúe la convocatoria de la Audiencia Pública, en un plazo de veinticinco (25) días hábiles antes de su realización, acompañando a su solicitud la carta de autorización para el uso del local en donde se desarrollará.

50.2 El Titular en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, hace de conocimiento público el lugar, día y hora de la Audiencia Pública, a través de los siguientes medios de comunicación:

a) En el diario de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el AID del proyecto se publica un aviso, de acuerdo al formato proporcionado por la Autoridad Ambiental Competente, invitando a la población en general para que participe en la Audiencia Pública, con un mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha programada para la realización de ésta. El Titular debe realizar las publicaciones antes mencionadas teniendo en consideración el plazo mínimo señalado.

b) Los avisos deben señalar las sedes en la que estará a disposición de los interesados el EIA-sd, EIA-d o sus modificatorias, y el Resumen Ejecutivo, así como el lugar en el que se recibirán las observaciones. El EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones y su Resumen Ejecutivo estarán a disposición de los interesados, desde la fecha en que son presentados a las entidades señaladas en el artículo 42 del presente Reglamento.

c) El Titular remite en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de publicado el aviso y en el término de la distancia a la Autoridad Local y Regional del AID del proyecto, una copia de las páginas completas de los avisos publicados en los diarios, en los que se aprecie claramente la fecha y el diario utilizado. Asimismo, el Titular presenta las páginas completas de los avisos originales publicados en los diarios a la Autoridad Ambiental Competente dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación del aviso.

d) Adicionalmente, los referidos avisos deberán ampliarse en papel tamaño A2 y colocarse por lo menos, en los siguientes lugares públicos:

- La sede principal de la oficina del Gobierno Regional.

- El local de las Municipalidades Provinciales y Distritales ubicadas en el AID del proyecto.

- Locales de mayor afluencia de público, como hospitales, bancos, parroquias o mercados, entre otros.

- Otros que se estimen pertinentes.

e) Los avisos en papel tamaño A2 son colocados en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados desde las publicaciones en los diarios, los cuales deben estar en los lugares antes indicados hasta el día en que se lleve a cabo la Audiencia Pública.

f) Difundir cuatro (4) anuncios diarios en una estación radial de mayor alcance y sintonía en la localidad o localidades comprendidas en el AID del proyecto, los cuales se difunden durante cinco (5) días calendario después de publicado el aviso de convocatoria a la Audiencia Pública en los diarios; y, durante cinco (5) días calendario antes de la realización de la Audiencia Pública, debiéndose precisar los lugares en que el EIA-sd, el EIA-d o sus modificaciones, se encuentran a disposición de los interesados. Asimismo, el Titular debe remitir a la Autoridad Ambiental Competente copia del documento suscrito con la Estación Radial dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la última difusión radial.

g) Adicionalmente, en los lugares en donde existan dificultades para la debida difusión, conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente, el Titular debe difundir la Audiencia Pública a través de radio frecuencia, perifoneo y megáfono u otro medio que permita la difusión clara y oportuna de la convocatoria.

h) El Titular debe asumir todos los gastos de la Audiencia Pública y es responsable de asegurar la presencia de la población involucrada, así como los medios logísticos correspondiente.

**Artículo 51.- Instalación de la Mesa Directiva**

51.1 La Audiencia Pública está a cargo de una Mesa Directiva conformada por la Autoridad Ambiental Competente, quien la preside; y, un representante de la Autoridad Local, Regional o de una organización de la localidad quien actúa como Secretario. La ausencia del representante de la Autoridad Local, Regional o de una organización de la localidad no impide el desarrollo de la Audiencia Pública, pudiendo el Presidente de la Mesa Directiva asumir dicha actuación por sí mismo o designar a otra persona asistente. Cuando el Gobierno Regional es la Autoridad Ambiental Competente asume la Presidencia de la Mesa Directiva y designa a un representante de la Autoridad Local o de una organización de la localidad como Secretario, en su defecto, a una persona asistente.

51.2 El Presidente de la Mesa Directiva puede invitar a incorporarse a la Mesa Directiva al Gobernador Regional, al Alcalde de la provincia y los Alcaldes de los distritos incluidos en el AID del proyecto, así como a otras autoridades públicas que se encuentren presentes. La inasistencia de dichas autoridades no impide que se realice la Audiencia Pública.

51.3 Los representantes de la Autoridad Ambiental Competente que participen en la Mesa Directiva son designados por Resolución Directoral o la que haga de sus veces, la cual será leída en el momento de la instalación.

51.4 Al momento de la instalación, la Mesa Directiva solicita la acreditación al representante del Titular, así como la acreditación de los profesionales de la consultora ambiental que elaboraron el EIA-sd, el EIA-d o sus modificaciones, quienes deben estar facultados según el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrada por el SENACE. Dichas acreditaciones deben ser presentadas al inicio de la Audiencia Pública, dándose posterior lectura de dichas acreditaciones.

**Artículo 52.- Desarrollo de la Audiencia Pública**

52.1 El Presidente de la Mesa Directiva da inicio a la Audiencia Pública, informando al público asistente sobre el objetivo de la misma, invitando luego al representante del Titular y de la consultora ambiental que elaboró el EIA-sd, el EIA-d o sus modificaciones, para que sustente el EIA-sd, EIA-d y sus modificaciones, según corresponda.

52.2 El desarrollo de la Audiencia Pública debe darse mediante infografías, maquetas, exposiciones y otros mecanismos de similar naturaleza, y es registrada con grabaciones audiovisuales a cargo del Titular.

52.3 La exposición de la Audiencia Pública es efectuada por el representante del Titular y los especialistas inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo de SENACE.

52.4 Concluida la exposición, el Presidente de la Mesa Directiva invita a los asistentes a formular sus preguntas por escrito o en forma oral. Para las intervenciones orales, los participantes deben inscribirse durante el desarrollo de la Audiencia ante la Mesa Directiva, a fin de establecer el orden de estas.

52.5 Cada intervención oral o escrita que es dirigida a la Mesa Directiva es enfocada en el proyecto, en el EIA-sd, en el EIA-d o sus modificaciones.

52.6 Cada pregunta debe ser absuelta por los especialistas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo de SENACE o por los miembros de la Mesa Directiva, en el marco de sus competencias, pudiendo intervenir otros especialistas no inscritos en el mencionado Registro, siempre que se encuentre acreditado por el Titular o la Consultora Ambiental correspondiente. Las opiniones, observaciones o aportes al EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones que se formulen durante el desarrollo de la Audiencia Pública son atendidos en ese mismo espacio de participación ciudadana. Si ello no fuera posible, quedan registradas y deben ser atendidas por el Titular antes de la presentación y/o durante la evaluación del EIA-sd o EIA-d o sus modificaciones, según corresponda.

52.7 Una vez culminadas las intervenciones, las personas pueden presentar ante la Mesa Directiva documentos relacionados al EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones.

**Artículo 53.- Conclusión de la Audiencia Pública**

53.1 La Audiencia Pública concluye con la lectura y suscripción del Acta por los miembros de la Mesa Directiva, en la cual consta todo lo actuado. Dicha Acta debe ser firmada por los miembros de la Mesa Directiva, el representante del Titular y los especialistas de la consultora ambiental; en los casos que corresponda, por los participantes de la Audiencia Pública que deseen hacerlo. Cualquier observación o incidente durante el desarrollo de la Audiencia Pública debe constar en el Acta.

53.2 Las grabaciones audiovisuales a cargo del Titular son remitidas sin editar a la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de la ronda de Audiencias.

53.3 Los formularios de preguntas orales y escritas, la lista de asistencia, la infografía expuesta, los documentos recibidos por la Mesa Directiva y la grabación audiovisual forman parte del Acta y se anexan al expediente del EIA-sd, del EIA-d o sus modificaciones, para su evaluación correspondiente.

**Artículo 54.- Consideraciones aplicables a la Audiencia Pública**

54.1 La fecha es seleccionada evitando la coincidencia con los feriados y actividades culturales de la zona y en horarios que permitan la participación de la población involucrada.

54.2 El Titular realiza la Audiencia Pública en un local adecuado, en términos de capacidad, infraestructura y seguridad.

54.3 Para garantizar la seguridad de las personas en el desarrollo de la Audiencia Pública, el Titular en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente, la Autoridad Local o Regional efectuarán las previsiones que estimen necesarias, pudiendo solicitar la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú.

54.4 La Mesa Directiva, a través de los efectivos policiales que resguarden el orden, debe prohibir el ingreso de personas a la Audiencia Pública en los siguientes casos:

i) Cuando se encuentren en evidente estado etílico o bajo la influencia de drogas.

ii) Cuando porten armas de fuego, cortantes o punzo cortantes o cualquier objeto que pueda causar heridas o intimidación a los asistentes

iii) Cuando impidan u obstaculice el inicio y desarrollo del evento o actividad que forme parte del proceso de participación ciudadana.

iv) Cuando incumplan las disposiciones de orden que emita la autoridad que conduce el proceso de participación ciudadana o el facilitador del mismo.

54.5 La Audiencia Pública se realiza en el idioma español y lengua predominante de la población local, cuando corresponda, para ello el Titular debe contar con un traductor inscrito en el Registro Nacional de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura o pobladores de la zona.

**Artículo 55.- Suspensión de la Audiencia Pública**

55.1 La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a solicitud del Titular puede suspender la Audiencia Pública por los supuestos señalados en el artículo 48 del presente Reglamento, en los siguientes casos:

1. Si el hecho se realiza antes de la instalación de la Mesa Directiva, la Autoridad Ambiental Competente evalúa el hecho y dispone su suspensión, decidiendo el tiempo de suspensión del evento.
2. Si el hecho se produce una vez instalada la Mesa Directiva, la Autoridad Ambiental Competente debe registrarlo en el Acta respectiva y poner en conocimiento de todos los asistentes el tiempo de suspensión del evento.

55.2 En este caso, el Titular no realiza lo dispuesto en el artículo 50 del presente Reglamento; no obstante, debe utilizar los medios informativos necesarios para que la población tenga conocimiento de la fecha y hora de reprogramación del evento.

55.3 En caso la Autoridad Ambiental Competente por razones caso fortuito o fuerza mayor no pueda llegar a la hora y fecha del evento, el Titular al inicio del evento puede comunicar su suspensión hasta por 24 horas en coordinación con los representantes de la población presentes en la Audiencia, siempre que el lugar donde se pretende realizar el Taller no afecte la participación de la población, debiendo constar dicho acuerdo en un Acta.

**Artículo 56.- Cancelación de la Audiencia Pública**

56.1 La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a solicitud del Titular puede cancelar la Audiencia Pública por los supuestos señalados en el artículo 48 del presente Reglamento. Adicionalmente, en caso que la Autoridad Ambiental Competente verifique el incumplimiento de alguna de las condiciones previstas a cargo del Titular señaladas en los artículos 50 y 54 del presente Reglamento, procede a cancelar la Audiencia Pública.

56.2 En este caso, el Titular debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 del presente Reglamento.

**Artículo 57.- Reprogramación de la Audiencia Pública**

57.1 En caso de suspensión, la Audiencia Pública debe realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la suspensión del evento. Si en la realización de la Audiencia Pública reprogramada se volviera a presentar una situación de caso fortuito o fuerza mayor, la Autoridad Ambiental Competente dispone la cancelación de la Audiencia Pública.

57.2 En caso de cancelación, el Titular en coordinación con la Autoridad Ambiental Competente disponen la nueva fecha de la Audiencia Pública, debiendo el Titular cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 del presente Reglamento. Si para la realización de la Audiencia Pública se volviera a presentar una situación de caso fortuito o fuerza mayor, la Autoridad Ambiental Competente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la cancelación del evento, evalúa los hechos y actos suscitados, debiendo emitir pronunciamiento sobre los mecanismos de participación ciudadana aplicables para la continuación del proceso de participación ciudadana.

57.3 El Titular asume todos los gastos y medios logísticos de la reprogramación para la realización de la Audiencia Pública.

**Artículo 58.- Plazo para la presentación de observaciones y opiniones**

El plazo para presentar observaciones y opiniones relativas al EIA-sd, el EIA-d o sus modificaciones es de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la Audiencia Pública. La Autoridad Ambiental Competente considera todas las opiniones recibidas al momento de formular el informe de evaluación siempre que el contenido guarde relación con el EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones.

**CAPÍTULO VI**

**LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

**Artículo 59.- Remisión del levantamiento de observaciones del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones**

59.1 El Titular presenta copia del levantamiento de las observaciones planteadas al EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido presentado a la Autoridad Ambiental Competente, ante las siguientes entidades y con el detalle que se presenta a continuación:

1. Una (01) copia digitalizada e impresa a la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente.
2. Una (01) copia digitalizada e impresa a la Municipalidad Provincial correspondiente.
3. Una (01) copia digitalizada e impresa a la Municipalidad Distrital del AI del proyecto.
4. Una (01) copia digitalizada e impresa a las comunidades campesinas y/o nativas, pueblos indígenas u originarios ubicados en el AID del proyecto.

59.2 El Titular debe remitir las copias de los cargos de recepción a la Autoridad Ambiental Competente en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la recepción del último cargo.

**Artículo 60.- Negativa en la recepción del levantamiento del EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones**

Si alguna de las entidades señaladas en los literales a), b), c) o d) del numeral 59.1 se niega a recibir copia del levantamiento de las observaciones planteadas al EIA-sd, EIA-d o sus modificaciones, el Titular debe dejar constancia de ello a través de un Notario Público, Juez de Paz u otra Autoridad que certifique tal hecho.

**TÍTULO V**

**ETAPA POSTERIOR A LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL O IGAC**

**Artículo 61.- Disposiciones Generales**

61.1 En esta etapa los mecanismos de participación ciudadana serán los establecidos en el Plan de Relaciones Comunitarias del Estudio Ambiental o del IGAC, según corresponda.

61.2 Para los EIA-sd y EIA-d se debe implementar un Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana y una Oficina de Información y Participación Ciudadana durante el primer trimestre de construcción del proyecto.

**Artículo 62.- Medidas para la implementación del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana**

62.1 El Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana está orientado a que la población involucrada con los representantes de sus organizaciones locales, realicen el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Titular en el Programa de Monitoreo Ambiental.

62.2 Para tal efecto, el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana debe contar con un Reglamento Interno elaborado por el Titular en coordinación con la población involucrada, a fin de que las actividades de monitoreo y vigilancia se realicen de forma organizada.

62.3 Los representantes del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana, previa coordinación, acompañarán en calidad de observadores a la empresa en los monitoreos que realicen sobre el cumplimiento de las normas ambientales y los compromisos asumidos en su EIA-sd o EIA-d, según corresponda.

**Artículo 63.- Rol complementario del Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana**

El Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana no sustituye ni compromete las funciones del OEFA en relación a las obligaciones contenidas en el EIA-sd o EIA-d, según corresponda.

**Artículo 64.- Información generada por el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana**

Los documentos o reportes generados por el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana deben ser remitidos al OEFA, de acuerdo a lo aprobado en los periodos de reporte del EIA-sd o EIA-d, para que procedan en el marco de sus competencias.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. - Plazos**

En el procedimiento de evaluación del Plan de Participación Ciudadana establecido en el presente Reglamento y sus normas modificatorias o complementarias, durante el periodo otorgado al Titular para la subsanación de observaciones, se suspende el plazo que tiene la Autoridad Ambiental Competente para emitir pronunciamiento.

**Segunda. - Acceso a la información pública relativa a la participación ciudadana**

Toda persona puede tener acceso a una copia de los documentos mediante los cuales se aprueba y ejecuta los mecanismos de participación ciudadana de los Estudios Ambientales y los IGAC, lo cual comprende las actas, la versión de audio o video, los informes y la demás documentación, mediante el procedimiento de Acceso a la Información Pública regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única. - Procedimientos en trámite**

Los procedimientos administrativos de evaluación de los Planes de Participación Ciudadana, Estudios Ambientales e IGAC iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, continúan su tramitación conforme las reglas establecidas por los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.

Los actos administrativos otorgados previamente se rigen por lo dispuesto en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas, aprobado por Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM.